

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que la parte actora dentro del término subsanó la demanda.

MYRIAM PAOLA CARRILLO MARQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00133-00
DEMANDANTE: LUZMITH PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D.

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por LUZMITH PINEDA RODRIGUEZ contra la PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D., fue subsana en los términos indicado en auto del pasado 18 de julio, procederá el despacho a su admisión.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZMITH PINEDA RODRIGUEZ contra la PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D.

2.- De ella córrase traslado a PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envío y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

4.- Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D., en los términos del art. 108 del C.G.P., que por analogía remite el art. 145 del C.P.L., y Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER al Dr. MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9462472aab3162f1e5b35a51bbdc1daa718f63d4f7ef6faf1bb085a451733003**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>